



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO ANTIOQUIA**

Doce de mayo de dos mil veintidós

|             |   |
|-------------|---|
| Providencia | Auto sustanciación                                |
| Proceso     | Ejecutivo con título hipotecario                  |
| Demandante  | Asseneth Estella Naar Díaz                        |
| Demandado   | Lorenzo Il Acuña Romero y Carmen Ordosgoitia León |
| Radicado    | 05837 31 03 001 <b>2021 00150 00</b>              |
| Asunto      | Requiere parte demandante rehacer notificación    |

Revisada la citación allegada por el apoderado de la parte demandante se observa que la misma contiene yerros que impiden su convalidación. Al efecto, a los demandados se les citó para que se presenten al despacho a notificarse personalmente de la demanda ejecutiva, además se les dice que se entenderá surtida la notificación (sic) una vez recibido el presente correo, es decir, al tercer día (sic)<sup>1</sup>. La información es confusa, en la medida que, señala elementos de la citación para notificación personal (CGP art. 291-3) y los de la notificación por aviso (CGP art. 292).

Así las cosas, se requiere al demandante para que envíe nuevamente la citación a los demandados. Para dichos efectos, deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° artículo 291 del CGP. que prevé, entre otros elementos, que el citado deberá comparecer dentro de los siguientes 10 días “cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado...”. Acreditado el envío de la citación para la notificación en debida forma y vencido el término para comparecer se autoriza a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación por aviso (CGP art. 292), en el evento en que los citados no concurren a notificarse personalmente de la demanda.

La parte actora tendrá acceso al expediente, a través del siguiente vínculo:

[05837-31-03-001-2021-00150-00](https://www.cajun.gov.co/05837-31-03-001-2021-00150-00)

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> 15NotificacionPersonal, pág. 5

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1197cc3ceab5ff0ae362e3f78b330f618978d464845f543b7267d6aee580bd96**

Documento generado en 12/05/2022 02:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**